



**RESOLUCIÓN No. 052 DE 2020**  
(Enero 31)

**Por el cual se ajusta y actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo Subdirector General de Entidad Descentralizada, Código 084, Grado 12 Subdirector Administrativo y Financiero.**

El Director General del Colegio de Boyacá en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en particular las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 2539 de 2005, el Acuerdo No. 001 del 05 de enero de 2006,

y

Que mediante Resolución No. 351 del año 2019, se realizó actualización al Manual de Funciones de la Planta Administrativa del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

Que en procura de lograr los fines esenciales del Estado que le han sido encomendados a esta Entidad, se considera que como requisito para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción de Subdirector General -Subdirector Administrativo y Financiero, el perfil del profesional que pueda desarrollar tal gestión puede llegar a ser un Ingeniero Industrial.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 del año 2015, es competencia de las entidades expedir, adicionar, modificar y actualizar el Manual Específico de Funciones de la Entidad, bajo el entendido que el empleo es el núcleo básico de la función pública y para el desarrollo y consecución de los fines esenciales del Estado que le hayan sido encomendados en cumplimiento de la teleología de la Entidad.

Que por lo expresado en precedencia se hace necesario actualizar el Manual de Funciones, en el cargo de Subdirector General – Subdirector Administrativo y Financiero.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Actualizar y adicionar al perfil del empleo Subdirector General de Entidad Descentralizada, Código 084, Grado 12 Subdirector Administrativo y Financiero, como requisito de formación académica el Título de Profesional en Ingeniería Industrial, los demás requisitos exigidos para la ejecución de las funciones del cargo que se encuentran consignados en la Resolución No. 351 de 2019, continuarán vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El contenido de la Resolución No. 351 del año 2019, se mantendrá incólume tanto en la parte considerativa y resolutive, por lo que continuará con los efectos jurídicos pretendidos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no opera recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE**

Dado en la ciudad de Tunja a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA**  
Director General.

JAGM